

**RESOLUCIÓN No. 102  
(07 DE FEBRERO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”**

El Gerente De La **Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp - (Piedecuestana)**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 05 de enero de 2024 entre la Organización Sindical **SINTRAEMSEDES - Subdirectiva Piedecuesta 2024** y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 43 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 43. AUXILIO DE ESTUDIO:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptados de los trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial, en entidades educativas con registro ICFES así:

*Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre.*

*Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.*

*Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.*

*Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa



	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

**Parágrafo 1.** Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a Sintraemsdes Subdirectiva Piedecuesta deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

**Parágrafo 2.** El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

**Parágrafo 3.** En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

5. Que la trabajadora **DIODELINA FONSECA DÍAZ**, el día **28 de diciembre de 2023**, elevada solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para su hijo **SERGIO ANDRÉS OSORIO FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.193.132.948** de Piedecuesta, quien cursó el **cuarto (04) semestre de la carrera Tecnología en Electricidad Industrial durante el segundo periodo (semestre) de 2023** en las Unidades Tecnológicas de Santander.
6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajadora oficial **DIODELINA FONSECA DÍAZ, Auxiliar Barrido** en la **Dirección técnica y de operaciones**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical **SINTRAEMSDS** - Subdirectiva Piedecuesta 2024, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio Educativo.
7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2023 corresponde a Un Millón ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE., estableciendo como valor a pagar por el Auxilio Educativo la suma de **Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000) M/CTE.** para cada hijo equivalente a quince (15) días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 43 de la Convención Colectiva.
8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar Auxilio Educativo a favor de la trabajadora **DIODELINA FONSECA DÍAZ**, teniendo como beneficiario **a su hijo SERGIO ANDRÉS OSORIO FONSECA.**

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-29 Barrio la Condellaria  
Sede Administrativa



# ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el Auxilio Educativo a favor de la Trabajadora Oficial **DIODELINA FONSECA DÍAZ**, teniendo como beneficiario a su hijo **SERGIO ANDRÉS OSORIO FONSECA**, por valor de **Quinientos ochenta mil pesos (\$580.000) M/CTE.** de acuerdo a lo expresado en el Artículo 43 de la convención colectiva enunciada anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el **pago del Auxilio Educativo**, a favor de la Trabajadora Oficial **DIODELINA FONSECA DÍAZ**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 63.507.697** de Bucaramanga, teniendo como beneficiario a su hijo **SERGIO ANDRÉS OSORIO FONSECA** por un valor total de **Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000) M/CTE.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Cinco (05) días** del mes de **Febrero** del **Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**RAMIRO RANGEL PARRA**  
Gerente

Proyectó: LEIDY NATALIA SAIZ MANTILLA *Leidy*  
CPS-Talento Humano  
Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ *LDM*  
Profesional Universitario - Talento Humano  
Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS *LBN*  
Director administrativo y de talento humano  
Revisó: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA *MLP*  
Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109  
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
@Piedecuestana\_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Cra 8 # 12-28 Barrio la Condaloría  
Sede Administrativa

